ZAPALLAR

ZAPALLAR

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 1070 /2021

ZAPALLAR, 24 MAYO 2021

VISTO:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración de Estado; Decreto N°3063, Ley de Rentas Municipales; Sentencia de Proclamación Rol N° 2489-2016 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, del 05 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO:

1° Lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes del D.L. 3063 de 1979, sobre rentas municipales.

2° El Decreto 69 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece las condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo que las Municipalidades cobrarán por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios.

3° El Decreto de Alcaldía Nº4699/2013, de fecha 30 de octubre de 2013, que fijó el arancel para el cobro de derechos por servicio domiciliario de aseo, para el periodo 2014-2016, y aprobó el texto definitivo de la Ordenanza Municipal sobre cobro de derechos por servicio domiciliario de aseo.

4° El Decreto de Alcaldía N°6285, de fecha 24 de octubre de 2016, que fijó el arancel para el cobro de derechos por servicio domiciliario de aseo, para el periodo 2017-2019, y aprobó el texto definitivo de la Ordenanza Municipal sobre cobro de derechos por servicio domiciliario de aseo.

5° El Decreto de Alcaldía N°930, de fecha 26 de marzo de 2020, que fijó el arancel para el cobro de derechos por servicio domiciliario de aseo, para el periodo 2020-2022, y aprobó el texto definitivo de la Ordenanza Municipal sobre cobro de derechos por servicio domiciliario de aseo.

6° Que, existe la necesidad de modificar el artículo octavo de la ordenanza aprobada mediante el Decreto de Alcaldía N°930 de 2020, citado en el considerando precedente,

agregando el siguiente inciso cuarto: *"Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso que un determinado interesado en optar a una rebaja realice la solicitud fuera del plazo establecido en el inciso precedente, la procedencia de dicho requerimiento será evaluada por el Departamento Social del Municipio y resuelta por el Alcalde".* Lo anterior, tomando en especial consideración la situación de pandemia existente actualmente en el país, lo cual mantiene vigente el estado de excepción constitucional de catástrofe.

7° El Acuerdo Nº277/2021, del Honorable Concejo Municipal, resultado de la votación efectuada en Sesión Ordinaria Nº13/2021, de fecha 05 de mayo de 2021, mediante el cual, el mencionado cuerpo colegiado aprueba la modificación a la cual se hace referencia en el considerando sexto precedente.

8° El Decreto de Alcaldía N°994/2021, de 12 de mayo de 2021, que aprueba la modificación de la ordenanza municipal sobre cobro de derechos por servicio domiciliario de aseo.

9° Que, en virtud de la modificación a que se hace referencia en el considerando precedente, se hace necesario, por este medio, emitir el texto refundido de la ordenanza municipal sobre cobro de derechos por servicio domiciliario de aseo.

10° Que, en virtud de lo anteriormente expuesto.

DECRETO:

1° APRUÉBASE el texto refundido de la Ordenanza municipal sobre cobro de derechos por servicio domiciliario de aseo, aprobada mediante Decreto de Alcaldía N°930/2020, de fecha 26 de marzo de 2020, conforme a las cláusulas que a continuación se exponen:

Artículo 1º: La presente ordenanza tiene por objetivo normar, sobre la determinación del costo del servicio de aseo domiciliario, que corresponde pagar a cada Rol correspondiente a vivienda, unidad habitacional, local comercial, establecimiento educacional, oficina, kiosko y sitio eriazo.

A su turno, y en concordancia con lo prescito en los artículos sexto y séptimo del D.L. 3063 de 1979, contempla las condiciones necesarias para la exención o rebaja de pago, sea en forma

parcial o total, en los casos expresamente establecidos.

Artículo 2º: Se deja constancia que toda referencia a la ley o artículos, sin una nomenclatura expresa, hace referencia al Decreto Ley Nº3063 del año 1979 de Rentas Municipales, y sus posteriores modificaciones legales y reglamentarias; como también, toda referencia al Servicio, dice relación con el Servicio de Aseo Domiciliario.

Artículo 3º: La determinación del costo del Servicio comprenderá los gastos en que incurra la Municipalidad, por concepto de recolección, transporte y disposición final de residuos domiciliarios, considerando así también, los costos inherentes a la gestión municipal para tales fines.

Artículo 4º: La Dirección de Administración y Finanzas, con colaboración del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y la Secretaría Municipal de Planificación, o las unidades municipales que los reemplacen, preparará el estudio de costos del Servicio al que hace referencia el artículo 3 del Decreto 69/2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, proponiendo la tarifa al Alcalde y al Honorable Concejo Municipal, en los plazos legales, a fin de que proceda la aprobación conforme los requisitos establecidos.

Con todo, la nueva tarifa comenzará a regir a contar del primero de enero del año siguiente.

Artículo 5º: Los rubros de gastos, costos fijos, costos variables y procedimientos de cálculo, que se consideran para determinar el costo del Servicio, se encuentran establecidos en el Decreto 69 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones.

Artículo 6º: Conforme el artículo séptimo del Decreto Ley Nº 3063 de 1976, se encuentran exentos de pago de derechos por servicio domiciliario de aseo los Roles que tengan un avalúo fiscal igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 7º: Sin perjuicio de la exención establecida en el artículo anterior, los Roles cuyos avalúos fiscales superen las 225 Unidades Tributarias Mensuales y hasta 400 Unidades Tributarias Mensuales, se les aplicará un 50% de rebaja del valor anual del derecho por servicio domiciliario de aseo.

Esta rebaja se aplicará directamente por el Departamento de Finanzas, en base y con el solo mérito de la información que entregue anualmente el Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 8º: Adicionalmente a la rebaja indicada en el artículo anterior, se le aplicará, sobre el resultado de dicha operación, una rebaja, sobre el valor anual, al producto conforme el tramo en que se ubique el usuario en el Registro Social de Hogares que elabora el Ministerio de Desarrollo Social, o bien, el instrumento social que lo reemplace, acorde el siguiente cuadro:

Tramo	Percentil	Rebaja sobre el producto resultante de la rebaja del

		artículo séptimo
40	0% al 40%	100%
50	40,1% al 50%	75%
60	50,1% al 60%	50%

Para optar a este beneficio, el contribuyente deberá formular solicitud al Departamento Social, el que, con el sólo mérito de la información del Ministerio de Desarrollo Social, tramitará la solicitud al Alcalde.

La solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso que un determinado interesado en optar a una rebaja realice la solicitud fuera del plazo establecido en el inciso precedente, la procedencia de dicho requerimiento será evaluada por el Departamento Social del Municipio y resuelta por el Alcalde

Artículo 9º: Quedarán exentos del pago de los derechos establecidos en la presente ordenanza, los jefes de hogar usuarios de Roles que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Discapacitado con grado de calificación igual o superior a los dos tercios.
b) Mujer mayor de 60 años y Hombre mayor de 65 años beneficiarios de la Pensión Básica Solidaria de Vejez u otra similar.

Para optar a este beneficio, el contribuyente deberá formular solicitud al Departamento Social, el que elaborará un informe al respecto. Si dicho informe acoge la solicitud de exención del presente artículo, el Departamento Social iniciará el proceso a fin de proceder a la exención.

La solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

La exención indicada en el presente artículo será de vigencia anual.

Artículo 10º: El Departamento Social deberá tramitar las solicitudes a que hacen referencia los artículos 8º y 9º, conforme los procedimientos internos del Municipio, a fin de materializar el beneficio mediante un Decreto Alcaldicio.

La resolución de autoridad deberá ser informada, por la Secretaría Municipal, al Departamento de Administración y Finanzas, Unidad de Tesorería, hasta el último día hábil

del mes de marzo de la misma anualidad, a fin de que proceda al descuento respectivo en los sistemas informáticos que correspondan.

Artículo 11º: Se faculta al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Zapallar para rebajar hasta un 75% de la tarifa de aseo a aquellos contribuyentes que se adhieran a las políticas municipales de protección de medio ambiente.

Para estos efectos, el Municipio dictará una ordenanza que regule los requisitos y procedimientos generales para la obtención de éste beneficio.

Artículo 12º: Excepcionalmente, en casos calificados por el Departamento Social, los contribuyentes podrán acceder a una rebaja total o parcial, de este pago, conforme los siguientes supuestos:

a) Fallecimiento del usuario del Rol.
b) Incendio u otra calamidad que haya destruido totalmente el inmueble en que se encuentra el Rol.
c) Enfermedad catastrófica del usuario asociado al Rol.
d) Cesantía superior a tres meses del usuario asociado al Rol, o del Jefe de Hogar al que pertenezca dicho usuario.

Para acceder a este beneficio, el usuario deberá presentar solicitud al Departamento Social, el que deberá evacuar un informe sobre la situación planteada. Para ello, el Departamento Social deberá acompañar, en el caso de la situación descrita en la letra b), un certificado del Jefe de Departamento de Seguridad y Emergencias, y en el caso de la situación descrita en la letra c), un certificado del Director del Departamento de Salud.

Conforme el mérito del informe evacuado por el Departamento Social, el Alcalde podrá autorizar una rebaja de hasta el 100% del valor del derecho futuro que se devengue durante el año calendario respectivo.

La decisión de autoridad deberá materializarse mediante un Decreto Alcaldicio, el que será informado, por la Secretaría Municipal, al Departamento de Administración y Finanzas, Unidad de Tesorería, para los fines pertinentes.

Artículo 13º: El derecho por servicio domiciliario de aseo se pagará, en primer término, conjuntamente con el Impuesto Territorial.

En casos de actividades gravadas con Patente Municipal a la que se refiere el D.L.3063 de 1979, deberá dicha patente pagar el derecho por servicio domiciliario de aseo asociado al Rol del inmueble, si no ha sido pagado junto al Impuesto Territorial. Para estos efectos, la

Municipalidad cobrará conjuntamente con el pago de la respectiva patente el derecho regulado en la presente ordenanza.

En caso que existan una o más patentes asociadas al mismo inmueble que genera el Rol de aseo, el cobro se aplicará solo a una de ellas, si el titular del Rol y la o las patentes respectivas son coincidentes.

Sin embargo, si un inmueble que genere Rol de aseo sirve para el ejercicio de una o mas actividades económicas gravadas con patente municipal, pero cuyo titular es un tercero diferente al titular del Rol de aseo, se cobrarán los derechos de aseo domiciliario por cada tercero titular de la patente, sin perjuicio del cobro al titular del Rol de derechos de aseo.

Artículo 14º: El cobro de la tarifa del derecho por servicio domiciliario de aseo se efectuará trimestralmente con el pago del impuesto territorial del Rol, y semestralmente para las patentes municipales gravadas en el D.L.3063 de 1979.

Artículo 15º: Si el derecho por servicio domiciliario de aseo no pudiese asociarse al pago del impuesto territorial, ya sea por encontrarse exento el inmueble del pago de dicho impuesto u otra análoga, o bien, a una patente municipal gravada, deberá ser pagada directamente por el titular del Rol respectivo en la Tesorería Municipal, pudiendo fraccionar la cuota anual de manera trimestral.

La Municipalidad estará facultada para ejercer acciones de cobro, pudiendo contratar o convenir con terceros la emisión y cobro de la tarifa.

Artículo 16º: Atendido las diferentes frecuencias de extracción de desechos en las diversas localidades de la comuna, se establecen, para el solo efecto de la presente Ordenanza, dos macrosectores comunales, denominados Sector Costa y Sector Interior.

Su delimitación viene dada por una línea recta, denominada "línea de cobro", en sentido norte sur, tomando como hito la Ruta E46, en su intersección con la Ruta E460. De esta forma, desde dicha línea al poniente, se emplaza el Sector Costa, y en sentido opuesto, el Sector Interior.

Artículo 17º: Se fija para el periodo 2020-2022, por concepto de derechos por servicio domiciliario de aseo para la comuna de Zapallar, Sector Costa, una tasa anual de 2,2 Unidades Tributarias Mensuales, dividas proporcionalmente en el número de trimestres o semestres que correspondan, conforme lo indicado en los artículos anteriores.

Artículo 18º: Se fija para el periodo 2020-2022, y atendida la menor frecuencia de extracción durante el periodo estival por concepto de derechos por servicio domiciliario de aseo para la comuna de Zapallar, Sector Interior, una tasa anual de 1,8 Unidades Tributarias Mensuales, dividas proporcionalmente en el número de trimestres o semestres que

correspondan, conforme lo indicado en los artículos anteriores.

Artículo 19º: En caso que una vivienda, unidad habitacional, local comercial, establecimiento educacional, oficina, kiosko o sitio eriazo se emplace sobre la línea de cobro, se aplicará la tasa conforme el mayor porcentaje de ocupación del inmueble sobre el Sector en que se sitúe.

Artículo 20º: Los valores indicados, conforme el inciso final del artículo séptimo del Decreto Ley Nº3063 de 1979, podrá ser recalculado, conforme las variaciones objetivas en los ítem de costos, antes del término del periodo del presente cuadro tarifario, por solo una vez en el lapso de doce meses, dando cumplimiento al procedimiento y forma de cálculo establecido en la normativa.

Artículo 21º: La presente ordenanza regirá retroactivamente desde el 01 de enero de 2020, derogándose desde dicha fecha toda normativa municipal que verse sobre la misma materia.

2° **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a todas las Direcciones, Departamentos y Unidades Municipales.

3° **PUBLÍQUESE** el presente texto refundido en la página web municipal.

4° **PUBLÍQUESE** el presente texto refundido en el banner de transparencia municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR SECRETARIO MUNICIPAL

G. ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR ALCALDE

GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
1.- Todas las Unidades Municipales.
2.- Juez de Policía Local.
3.- Transparencia Municipal.
4.- ARCHIVO: Secretaria Municipal

PMP / GM / [illegible]

Y.J.P. JPD

ZAPALLAR
MUNICIPALIDAD

Secretaria Municipal <secretaria@munizapallar.cl>

TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA SOBRE COBRO DERECHOS DE ASEO

1 mensaje

Secretaria Municipal <secretaria@munizapallar.cl> 25 de mayo de 2021, 10:28
Para: Paulina Maldonado Pinto <pmaldonado@munizapallar.cl>, Administracion Municipal <administracion@munizapallar.cl>, Ruben Jerez Barrales <rjerez@munizapallar.cl>, Yolanda Marin Pérez <ymarin@munizapallar.cl>, Rodrigo Navas Ugarte <rnavas@munizapallar.cl>, Patricia Campos <pcampos@munizapallar.cl>, Carlos Parot <cparot@munizapallar.cl>, Juan Carlos Reinoso <jreinoso@munizapallar.cl>, Juan Pablo Destuet González <jpdestuet@munizapallar.cl>, Aldo Figueroa Figueroa <afigueroa@munizapallar.cl>, Adela Silva Olivares <asilva@munizapallar.cl>, Benito Urrutia Cisternas <burrutia@munizapallar.cl>, DIDECO Zapallar <dideco@munizapallar.cl>, Gonzalo Bossart Rojas <gbossart@munizapallar.cl>, Sebastian Chacana <schacana@munizapallar.cl>, Carmen Altimira <carmen.altimira@saludzapallar.cl>, Andrés Oelckers Sainz <aoelckers@munizapallar.cl>, Isabel Margarita Oettinger <ioettinger@munizapallar.cl>, Maria Ignacia Gamboa Guajardo <mgamboa@munizapallar.cl>, Pia Figueroa Cortes <piafigueroa@munizapallar.cl>, Recursos Humanos <rrhh@munizapallar.cl>, Ana Varas Cuevas <avaras@munizapallar.cl>, Scarlett Salinas Alvarado <ssalinas@munizapallar.cl>, Bienestar Municipal <bienestar@munizapallar.cl>, Juzgado Policia Local <juzgado@munizapallar.cl>, Isabel Valenzuela <ivalenzuela@munizapallar.cl>, Tesoreria Municipal Zapallar <tesoreriamunicipal@munizapallar.cl>, Unidad Comunicaciones <comunicaciones@munizapallar.cl>, Gustavo Alessandri Alcalde de Zapallar <alcaldia@munizapallar.cl>

Buenos días:

Para conocimiento y fines se adjunta Decreto de Alcaldia N° 1070/2021.

Saludos cordiales.

ZAPALLAR
JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA
www.munizapallar.cl

G. ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL
+56 33 2296810

ZAPALLAR CACHAGUA LA LAGUNA CATAPILCO BLANQUILLO LA HACIENDA

DA 1070.2021 Texto Refundido Ordenanza Cobro Derechos Aseo.pdf
368K

ZAPALLAR

ZAPALLAR

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 994 /2021

ZAPALLAR, 12 MAYO 2021

VISTO:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración de Estado; Decreto N°3063, Ley de Rentas Municipales; Sentencia de Proclamación Rol N° 2489-2016 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, del 05 de diciembre de 2016; Decreto de Alcaldía N°302/2021 de fecha 03 de febrero de 2021, que aprueba el cuadro de subrogancia del cargo Alcalde en caso de ausencia; Decreto de Alcaldía N°2490, de fecha 11 de diciembre d e2020, que aprueba el cuadro de subrogancia de directores, jefes y encargados.

CONSIDERANDO:

1° Lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes del D.L. 3063 de 1979, sobre rentas municipales.

2° El Decreto 69 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece las condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo que las Municipalidades cobrarán por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios.

3° El Decreto de Alcaldía Nº4699/2013, de fecha 30 de octubre de 2013, que fijó el arancel para el cobro de derechos por servicio domiciliario de aseo, para el periodo 2014-2016, y aprobó el texto definitivo de la Ordenanza Municipal sobre cobro de derechos por servicio domiciliario de aseo.

4° El Decreto de Alcaldía N°6285, de fecha 24 de octubre de 2016, que fijó el arancel para el cobro de derechos por servicio domiciliario de aseo, para el periodo 2017-2019, y aprobó el texto definitivo de la Ordenanza Municipal sobre cobro de derechos por servicio domiciliario de aseo.

5° El Decreto de Alcaldía N°930, de fecha 26 de marzo de 2020, que fijó el arancel para el cobro de derechos por servicio domiciliario de aseo, para el periodo 2020-2022, y aprobó el texto definitivo de la Ordenanza Municipal sobre cobro de derechos por servicio domiciliario de aseo.

6° Que, existe la necesidad de modificar el artículo octavo de la ordenanza aprobada mediante el Decreto de Alcaldía N°930 de 2020, citado en el considerando precedente, agregando el siguiente inciso cuarto: *"Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso que un determinado interesado en optar a una rebaja realice la solicitud fuera del plazo establecido en el inciso precedente, la procedencia de dicho requerimiento será evaluada por el Departamento Social del Municipio y resuelta por el Alcalde"*. Lo

anterior, tomando en especial consideración la situación de pandemia existente actualmente en el país, lo cual mantiene vigente el estado de excepción constitucional de catástrofe.

7° El Acuerdo Nº277/2021, del Honorable Concejo Municipal, resultado de la votación efectuada en Sesión Ordinaria Nº13/2021, de fecha 05 de mayo de 2021, mediante el cual, el mencionado cuerpo colegiado aprueba la modificación a la cual se hace referencia en el considerando sexto precedente.

8° Que, a su vez, se hace necesario, por este medio, rectificar los vistos del citado Decreto N°930, así como también el N°2 de dicho decreto, debido a errores involuntarios de tipeo existentes en ambos puntos.

9° Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETO:

1° RECTIFÍQUESE el acápite denominado "vistos" del Decreto de Alcaldía N°930, de 26 de marzo de 2020, que aprueba la Ordenanza municipal sobre cobro de derechos por servicio domiciliario de aseo, en el siguiente tenor:

Donde dice: *"Decreto Alcaldicio N°4338/2016, de fecha 28 de julio de 2016, que nombra Alcalde a don Federico Ringeling Hunger; Decreto Alcaldicio N°903/2016, de fecha 16 de febrero de 2016, que aprueba cuadro de subrogancias"*

Debe decir: *"Sentencia de Proclamación Rol N° 2489-2016 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, del 05 de diciembre de 2016"*

2° RECTIFÍQUESE el N°2 del Decreto de Alcaldía N°930, de 26 de marzo de 2020, que aprueba la Ordenanza municipal sobre cobro de derechos por servicio domiciliario de aseo, en el siguiente tenor:

Donde dice: *"PUBLÍQUESE el presente decreto en el Diario Oficial y en la página web municipal"*

Debe decir: *"PUBLÍQUESE el presente decreto en la página web municipal y en el banner de transparencia municipal"*

3° MODIFÍQUESE el artículo octavo de la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE COBRO DE DERECHOS POR SERVICIO DOMICILIARIO DE ASEO, aprobada mediante Decreto de Alcaldía N°930, de 26 de marzo de 2021, agregando el siguiente inciso 4°: *"Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso que un determinado interesado en optar a una rebaja realice la solicitud fuera del plazo establecido en el inciso precedente, la procedencia de dicho requerimiento será evaluada por el Departamento Social del Municipio y resuelta por el Alcalde".*

4° DÉJESE CONSTANCIA que en todo lo no modificado ni rectificado regirán las cláusulas establecidas en la Ordenanza municipal sobre cobro de derechos por servicios domiciliario de aseo, aprobada

ZAPALLAR

ZAPALLAR

mediante el Decreto de Alcaldía N°930, de 26 de marzo de 2020.

5° PUBLIQUESE el presente decreto en la página web municipal y en el banner de transparencia municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
SECRETARIO MUNICIPAL

G. ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
ALCALDE

PAULINA MALDONADO PINTO
ALCALDESA (S)

DISTRIBUCIÓN:
1.- Todas las Unidades Municipales.
2.- Juez de Policía Local.
3.- Transparencia Municipal.
4.- ARCHIVO: Secretaria Municipal

PMP / / /

Y.J.P.

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR JPD

ZAPALLAR

ZAPALLAR

CERTIFICADO ACUERDO Nº 227 / 2021

Sesión Ordinaria Nº 13 / 2021
Concejo Municipal de Zapallar

MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
SECRETARIO MUNICIPAL

G. ANTONIO MOLINA DAINE, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, que suscribe, certifica que:

En **Sesión Ordinaria Nº 13/2021** del **Concejo Municipal de Zapallar**, de fecha **05 de mayo de 2021**, bajo **Acuerdo Nº 227,** se aprueba por unanimidad el modificar el artículo 8° de la Ordenanza Municipal sobre cobro de derechos por servicio domiciliario de aseo, refrendada mediante Decreto de Alcaldía N°930 de 2020, agregando el siguiente inciso 4°: "Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso que un determinado interesado en optar a una rebaja realice la solicitud fuera del plazo establecido en el inciso precedente, la procedencia de dicho requerimiento será evaluada por el Departamento Social del Municipio y resuelta por el Alcalde."

Votación:

- Concejal Danilo Fernández : Aprueba
- Concejal Diego Farías : Aprueba
- Concejal Luis Guajardo : Aprueba
- Concejal Felipe Zamorano : Aprueba
- Concejal César Ramírez : Aprueba
- Concejal Claudia Vargas : Aprueba
- Gustavo Alessandri B. : Aprueba

En Zapallar, a 07 de mayo de 2021.

SEC / pjfc

ZAPALLAR

ZAPALLAR

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 930 /2020

26 MAR 2020

ZAPALLAR,

VISTO:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Decreto Alcaldicio N°4338/2016, de fecha 28 de julio de 2016, que nombra Alcalde a don Federico Ringeling Hunger; Decreto Alcaldicio Nº903/2016, de fecha 16 de febrero de 2016, que aprueba el cuadro de subrogancias.

CONSIDERANDO:

1º Lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes del D.L. 3063 de 1979, sobre rentas municipales.

2º El Decreto 69 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece las condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo que las Municipalidades cobrarán por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios.

3º El Decreto de Alcaldía Nº4699/2013, de fecha 30 de octubre de 2013, que fijó el arancel para el cobro de derechos por servicio domiciliario de aseo, para el periodo 2014-2016, y aprobó el texto definitivo de la Ordenanza Municipal sobre cobro de derechos por servicio domiciliario de aseo.

4º El Decreto de Alcaldía N°6285, de fecha 24 de octubre, que fijó el arancel para el cobro de derechos por servicio domiciliario de aseo, para el periodo 2017-2019, y aprobó el texto definitivo de la Ordenanza Municipal sobre cobro de derechos por servicio domiciliario de aseo.

5º El Acuerdo Nº141/2020, emitido por el Sr. Secretario Municipal, en el cual consta la votación del Honorable Concejo Municipal, efectuada en Sesión Ordinaria Nº08/2020, de fecha 18 de marzo de 2020.

6º La necesidad de fijar la tarifa del derecho de aseo domiciliario, por el periodo 2020-2022, conforme lo prescrito en artículo tercero del referido Decreto 69 de 2006.

7º Que, la presente ordenanza, por razones de buen servicio, comenzó a regir con fecha 01 de enero de 2020, a fin de cumplir con la normativa actualmente vigente y señalada en considerandos precedentes.

DECRETO:

1º **RATIFÍQUESE Y APRUEBASE** el texto definitivo de la **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE COBRO DE DERECHOS POR SERVICIO DOMICILIARIO DE ASEO**, conforme las cláusulas que a continuación se exponen:

Artículo 1º: La presente ordenanza tiene por objetivo normar, sobre la determinación del costo del servicio de aseo domiciliario, que corresponde pagar a cada Rol correspondiente a vivienda, unidad habitacional, local comercial, establecimiento educacional, oficina, kiosko y sitio eriazo.

A su turno, y en concordancia con lo prescito en los artículos sexto y séptimo del D.L. 3063 de 1979, contempla las condiciones necesarias para la exención o rebaja de pago, sea en forma

parcial o total, en los casos expresamente establecidos.

Artículo 2º: Se deja constancia que toda referencia a la ley o artículos, sin una nomenclatura expresa, hace referencia al Decreto Ley Nº3063 del año 1979 de Rentas Municipales, y sus posteriores modificaciones legales y reglamentarias; como también, toda referencia al Servicio, dice relación con el Servicio de Aseo Domiciliario.

Artículo 3º: La determinación del costo del Servicio comprenderá los gastos en que incurra la Municipalidad, por concepto de recolección, transporte y disposición final de residuos domiciliarios, considerando así también, los costos inherentes a la gestión municipal para tales fines.

Artículo 4º: La Dirección de Administración y Finanzas, con colaboración del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y la Secretaría Municipal de Planificación, o las unidades municipales que los reemplacen, preparará el estudio de costos del Servicio al que hace referencia el artículo 3 del Decreto 69/2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, proponiendo la tarifa al Alcalde y al Honorable Concejo Municipal, en los plazos legales, a fin de que proceda la aprobación conforme los requisitos establecidos.

Con todo, la nueva tarifa comenzará a regir a contar del primero de enero del año siguiente.

Artículo 5º: Los rubros de gastos, costos fijos, costos variables y procedimientos de cálculo, que se consideran para determinar el costo del Servicio, se encuentran establecidos en el Decreto 69 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones.

Artículo 6º: Conforme el artículo séptimo del Decreto Ley Nº 3063 de 1976, se encuentran exentos de pago de derechos por servicio domiciliario de aseo los Roles que tengan un avalúo fiscal igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 7º: Sin perjuicio de la exención establecida en el artículo anterior, los Roles cuyos avalúos fiscales superen las 225 Unidades Tributarias Mensuales y hasta 400 Unidades Tributarias Mensuales, se les aplicará un 50% de rebaja del valor anual del derecho por servicio domiciliario de aseo.

Esta rebaja se aplicará directamente por el Departamento de Finanzas, en base y con el solo mérito de la información que entregue anualmente el Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 8º: Adicionalmente a la rebaja indicada en el artículo anterior, se le aplicará, sobre el resultado de dicha operación, una rebaja, sobre el valor anual, al producto conforme el tramo en que se ubique el usuario en el Registro Social de Hogares que elabora el Ministerio de Desarrollo Social, o bien, el instrumento social que lo reemplace, acorde el siguiente cuadro:

Tramo	Percentil	Rebaja sobre el producto resultante de la rebaja del artículo séptimo

40	0% al 40%	100%
50	40,1% al 50%	75%
60	50,1% al 60%	50%

Para optar a este beneficio, el contribuyente deberá formular solicitud al Departamento Social, el que, con el sólo mérito de la información del Ministerio de Desarrollo Social, tramitará la solicitud al Alcalde.

La solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

Artículo 9º: Quedarán exentos del pago de los derechos establecidos en la presente ordenanza, los jefes de hogar usuarios de Roles que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Discapacitado con grado de calificación igual o superior a los dos tercios.
b) Mujer mayor de 60 años y Hombre mayor de 65 años beneficiarios de la Pensión Básica Solidaria de Vejez u otra similar.

Para optar a este beneficio, el contribuyente deberá formular solicitud al Departamento Social, el que elaborará un informe al respecto. Si dicho informe acoge la solicitud de exención del presente artículo, el Departamento Social iniciará el proceso a fin de proceder a la exención.

La solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

La exención indicada en el presente artículo será de vigencia anual.

Artículo 10º: El Departamento Social deberá tramitar las solicitudes a que hacen referencia los artículos 8º y 9º, conforme los procedimientos internos del Municipio, a fin de materializar el beneficio mediante un Decreto Alcaldicio.

La resolución de autoridad deberá ser informada, por la Secretaría Municipal, al Departamento de Administración y Finanzas, Unidad de Tesorería, hasta el último día hábil del mes de marzo de la misma anualidad, a fin de que proceda al descuento respectivo en los sistemas informáticos que correspondan.

Artículo 11º: Se faculta al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Zapallar para rebajar hasta un 75% de la tarifa de aseo a aquellos contribuyentes que se adhieran a las políticas municipales de protección de medio ambiente.

Para estos efectos, el Municipio dictará una ordenanza que regule los requisitos y procedimientos generales para la obtención de éste beneficio.

Artículo 12º: Excepcionalmente, en casos calificados por el Departamento Social, los contribuyentes podrán acceder a una rebaja total o parcial, de este pago, conforme los siguientes supuestos:

a) Fallecimiento del usuario del Rol.
b) Incendio u otra calamidad que haya destruido totalmente el inmueble en que se encuentra el Rol.
c) Enfermedad catastrófica del usuario asociado al Rol.
d) Cesantía superior a tres meses del usuario asociado al Rol, o del Jefe de Hogar al que pertenezca dicho usuario.

Para acceder a este beneficio, el usuario deberá presentar solicitud al Departamento Social, el que deberá evacuar un informe sobre la situación planteada. Para ello, el Departamento Social deberá acompañar, en el caso de la situación descrita en la letra b), un certificado del Jefe de Departamento de Seguridad y Emergencias, y en el caso de la situación descrita en la letra c), un certificado del Director del Departamento de Salud.

Conforme el mérito del informe evacuado por el Departamento Social, el Alcalde podrá autorizar una rebaja de hasta el 100% del valor del derecho futuro que se devengue durante el año calendario respectivo.

La decisión de autoridad deberá materializarse mediante un Decreto Alcaldicio, el que será informado, por la Secretaría Municipal, al Departamento de Administración y Finanzas, Unidad de Tesorería, para los fines pertinentes.

Artículo 13°: El derecho por servicio domiciliario de aseo se pagará, en primer término, conjuntamente con el Impuesto Territorial.

En casos de actividades gravadas con Patente Municipal a la que se refiere el D.L.3063 de 1979, deberá dicha patente pagar el derecho por servicio domiciliario de aseo asociado al Rol del inmueble, si no ha sido pagado junto al Impuesto Territorial. Para estos efectos, la Municipalidad cobrará conjuntamente con el pago de la respectiva patente el derecho regulado en la presente ordenanza.

En caso que existan una o más patentes asociadas al mismo inmueble que genera el Rol de aseo, el cobro se aplicará solo a una de ellas, si el titular del Rol y la o las patentes respectivas son coincidentes.

Sin embargo, si un inmueble que genere Rol de aseo sirve para el ejercicio de una o mas actividades económicas gravadas con patente municipal, pero cuyo titular es un tercero diferente al titular del Rol de aseo, se cobrarán los derechos de aseo domiciliario por cada tercero titular de la patente, sin perjuicio del cobro al titular del Rol de derechos de aseo.

Artículo 14°: El cobro de la tarifa del derecho por servicio domicillario de aseo se efectuará trimestralmente con el pago del impuesto territorial del Rol, y semestralmente para las patentes municipales gravadas en el D.L.3063 de 1979.

Artículo 15°: Si el derecho por servicio domiciliario de aseo no pudiese asociarse al pago del impuesto territorial, ya sea por encontrarse exento el inmueble del pago de dicho impuesto u otra análoga, o bien, a una patente municipal gravada, deberá ser pagada directamente por el titular del Rol respectivo en la Tesorería Municipal, pudiendo fraccionar la cuota anual de manera trimestral.

La Municipalidad estará facultada para ejercer acciones de cobro, pudiendo contratar o convenir con terceros la emisión y cobro de la tarifa.

Artículo 16°: Atendido las diferentes frecuencias de extracción de desechos en las diversas localidades de la comuna, se establecen, para el solo efecto de la presente Ordenanza, dos macrosectores comunales, denominados Sector Costa y Sector Interior.

Su delimitación viene dada por una línea recta, denominada "línea de cobro", en sentido norte sur, tomando como hito la Ruta E46, en su intersección con la Ruta E460. De esta forma, desde dicha línea al poniente, se emplaza el Sector Costa, y en sentido opuesto, el Sector Interior.

Artículo 17°: Se fija para el periodo 2020-2022, por concepto de derechos por servicio domiciliario de aseo para la comuna de Zapallar, Sector Costa, una tasa anual de 2,2 Unidades

Tributarias Mensuales, dividas proporcionalmente en el número de trimestres o semestres que correspondan, conforme lo indicado en los artículos anteriores.

Artículo 18°: Se fija para el periodo 2020-2022, y atendida la menor frecuencia de extracción durante el periodo estival por concepto de derechos por servicio domiciliario de aseo para la comuna de Zapallar, Sector Interior, una tasa anual de 1,8 Unidades Tributarias Mensuales, dividas proporcionalmente en el número de trimestres o semestres que correspondan, conforme lo indicado en los artículos anteriores.

Artículo 19°: En caso que una vivienda, unidad habitacional, local comercial, establecimiento educacional, oficina, kiosko o sitio eriazo se emplace sobre la línea de cobro, se aplicará la tasa conforme el mayor porcentaje de ocupación del inmueble sobre el Sector en que se sitúe.

Artículo 20°: Los valores indicados, conforme el inciso final del artículo séptimo del Decreto Ley N°3063 de 1979, podrá ser recalculado, conforme las variaciones objetivas en los ítem

de costos, antes del término del periodo del presente cuadro tarifario, por solo una vez en el lapso de doce meses, dando cumplimiento al procedimiento y forma de cálculo establecido en la normativa.

Artículo 21°: La presente ordenanza regirá retroactivamente desde el 01 de enero de 2020, derogándose desde dicha fecha toda normativa municipal que verse sobre la misma materia.

2° PUBLIQUESE el presente decreto en el Diario Oficial y la página web municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
SECRETARIO MUNICIPAL

G. ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
ALCALDE

GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
1.- Todas las Unidades Municipales.
2.- Juez de Policía Local.
3.- Transparencia Municipal.
4.- **ARCHIVO:** Secretaría Municipal

JCS

G.R.M.

ZAPALLAR

ZAPALLAR

CERTIFICADO ACUERDO Nº 141 / 2020

Sesión Ordinaria Nº 08 / 2020
Concejo Municipal de Zapallar

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
SECRETARIO MUNICIPAL

G. ANTONIO MOLINA **DAINE, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Zapallar,** que suscribe, certifica que:

En Sesión Ordinaria **Nº 08**, de fecha **18 de marzo de 2020**, bajo **Acuerdo Nº 141,** el Honorable Concejo Municipal, según la siguiente votación, se acuerda lo siguiente:

- Concejal Danilo Fernández: Aprueba
- Concejal Diego Farías: Aprueba
- Concejal Luis Guajardo: Aprueba
- Concejal Felipe Zamorano: Aprueba
- Concejal Max Correa : Aprueba
- Alcalde Gustavo Alessandri: Aprueba

Se aprueba por unanimidad del Concejo Municipal la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE COBRO DE DERECHOS POR SERVICIO DOMICILIARIO DE ASEO, AÑO 2020-2022, según texto que se adjunta y que forma parte del presente acuerdo.

En Zapallar, a 19 de marzo de 2020.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE COBRO DE DERECHOS POR SERVICIO DOMICILIARIO DE ASEO

Artículo 1º: La presente ordenanza tiene por objetivo normar, sobre la determinación del costo del servicio de aseo domiciliario, que corresponde pagar a cada Rol correspondiente a vivienda, unidad habitacional, local comercial, establecimiento educacional, oficina, kiosko y sitio eriazo.

A su turno, y en concordancia con lo prescito en los artículos sexto y séptimo del D.L. 3063 de 1979, contempla las condiciones necesarias para la exención o rebaja de pago, sea en forma

parcial o total, en los casos expresamente establecidos.

Artículo 2º: Se deja constancia que toda referencia a la ley o artículos, sin una nomenclatura expresa, hace referencia al Decreto Ley Nº3063 del año 1979 de Rentas Municipales, y sus posteriores modificaciones legales y reglamentarias; como también, toda referencia al Servicio, dice relación con el Servicio de Aseo Domiciliario.

Artículo 3º: La determinación del costo del Servicio comprenderá los gastos en que incurra la Municipalidad, por concepto de recolección, transporte y disposición final de residuos domiciliarios, considerando así también, los costos inherentes a la gestión municipal para tales fines.

Artículo 4º: La Dirección de Administración y Finanzas, con colaboración del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y la Secretaría Municipal de Planificación, o las unidades municipales que los reemplacen, preparará el estudio de costos del Servicio al que hace referencia el artículo 3 del Decreto 69/2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, proponiendo la tarifa al Alcalde y al Honorable Concejo Municipal, en los plazos legales, a fin de que proceda la aprobación conforme los requisitos establecidos.

Con todo, la nueva tarifa comenzará a regir a contar del primero de enero del año siguiente.

Artículo 5º: Los rubros de gastos, costos fijos, costos variables y procedimientos de cálculo, que se consideran para determinar el costo del Servicio, se encuentran establecidos en el Decreto 69 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones.

Artículo 6º: Conforme el artículo séptimo del Decreto Ley Nº 3063 de 1976, se encuentran exentos de pago de derechos por servicio domiciliario de aseo los Roles que tengan un avalúo fiscal igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 7º: Sin perjuicio de la exención establecida en el artículo anterior, los Roles cuyos avalúos fiscales superen las 225 Unidades Tributarias Mensuales y hasta 400 Unidades Tributarias Mensuales, se les aplicará un 50% de rebaja del valor anual del derecho por servicio domiciliario de aseo.

Esta rebaja se aplicará directamente por el Departamento de Finanzas, en base y con el solo mérito de la información que entregue anualmente el Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 8º: Adicionalmente a la rebaja indicada en el artículo anterior, se le aplicará, sobre el resultado de dicha operación, una rebaja, sobre el valor anual, al producto conforme el tramo en que se ubique el usuario en el Registro Social de Hogares que elabora el Ministerio de Desarrollo Social, o bien, el instrumento social que lo reemplace, acorde el siguiente cuadro:

Tramo	Percentil	Rebaja sobre el producto resultante de la rebaja del artículo séptimo
40	0% al 40%	100%
50	40,1% al 50%	75%
60	50,1% al 60%	50%

Para optar a este beneficio, el contribuyente deberá formular solicitud al Departamento Social, el que, con el sólo mérito de la información del Ministerio de Desarrollo Social, tramitará la solicitud al Alcalde.

La solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

Artículo 9º: Quedarán exentos del pago de los derechos establecidos en la presente ordenanza, los jefes de hogar usuarios de Roles que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Discapacitado con grado de calificación igual o superior a los dos tercios.
b) Mujer mayor de 60 años y Hombre mayor de 65 años beneficiarios de la Pensión Básica Solidaria de Vejez u otra similar.

Para optar a este beneficio, el contribuyente deberá formular solicitud al Departamento Social, el que elaborará un informe al respecto. Si dicho informe acoge la solicitud de exención del presente artículo, el Departamento Social iniciará el proceso a fin de proceder a la exención.

La solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

La exención indicada en el presente artículo será de vigencia anual.

Artículo 10º: El Departamento Social deberá tramitar las solicitudes a que hacen referencia los artículos 8º y 9º, conforme los procedimientos internos del Municipio, a fin de materializar el beneficio mediante un Decreto Alcaldicio.

La resolución de autoridad deberá ser informada, por la Secretaría Municipal, al Departamento de Administración y Finanzas, Unidad de Tesorería, hasta el último día hábil del mes de marzo de la misma anualidad, a fin de que proceda al descuento respectivo en los sistemas informáticos que correspondan.

Artículo 11º: Se faculta al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Zapallar para rebajar hasta un 75% de la tarifa de aseo a aquellos contribuyentes que se adhieran a las políticas municipales de protección de medio ambiente.

Para estos efectos, el Municipio dictará una ordenanza que regule los requisitos y procedimientos generales para la obtención de éste beneficio.

Artículo 12º: Excepcionalmente, en casos calificados por el Departamento Social, los contribuyentes podrán acceder a una rebaja total o parcial, de este pago, conforme los siguientes supuestos:

a) Fallecimiento del usuario del Rol.
b) Incendio u otra calamidad que haya destruido totalmente el inmueble en que se encuentra el Rol.

c) Enfermedad catastrófica del usuario asociado al Rol.
d) Cesantía superior a tres meses del usuario asociado al Rol, o del Jefe de Hogar al que pertenezca dicho usuario.

Para acceder a este beneficio, el usuario deberá presentar solicitud al Departamento Social, el que deberá evacuar un informe sobre la situación planteada. Para ello, el Departamento Social deberá acompañar, en el caso de la situación descrita en la letra b), un certificado del Jefe de Departamento de Seguridad y Emergencias, y en el caso de la situación descrita en la letra c), un certificado del Director del Departamento de Salud.

Conforme el mérito del informe evacuado por el Departamento Social, el Alcalde podrá autorizar una rebaja de hasta el 100% del valor del derecho futuro que se devengue durante el año calendario respectivo.

La decisión de autoridad deberá materializarse mediante un Decreto Alcaldicio, el que será informado, por la Secretaría Municipal, al Departamento de Administración y Finanzas, Unidad de Tesorería, para los fines pertinentes.

Artículo 13º: El derecho por servicio domiciliario de aseo se pagará, en primer término, conjuntamente con el Impuesto Territorial.

En casos de actividades gravadas con Patente Municipal a la que se refiere el D.L.3063 de 1979, deberá dicha patente pagar el derecho por servicio domiciliario de aseo asociado al Rol del inmueble, si no ha sido pagado junto al Impuesto Territorial. Para estos efectos, la Municipalidad cobrará conjuntamente con el pago de la respectiva patente el derecho regulado en la presente ordenanza.

En caso que existan una o más patentes asociadas al mismo inmueble que genera el Rol de aseo, el cobro se aplicará solo a una de ellas, si el titular del Rol y la o las patentes respectivas son coincidentes.

Sin embargo, si un inmueble que genere Rol de aseo sirve para el ejercicio de una o mas actividades económicas gravadas con patente municipal, pero cuyo titular es un tercero diferente al titular del Rol de aseo, se cobrarán los derechos de aseo domiciliario por cada tercero titular de la patente, sin perjuicio del cobro al titular del Rol de derechos de aseo.

Artículo 14º: El cobro de la tarifa del derecho por servicio domiciliario de aseo se efectuará trimestralmente con el pago del impuesto territorial del Rol, y semestralmente para las patentes municipales gravadas en el D.L.3063 de 1979.

Artículo 15º: Si el derecho por servicio domiciliario de aseo no pudiese asociarse al pago del impuesto territorial, ya sea por encontrarse exento el inmueble del pago de dicho impuesto u otra análoga, o bien, a una patente municipal gravada, deberá ser pagada directamente por el titular del Rol respectivo en la Tesorería Municipal, pudiendo fraccionar la cuota anual de manera trimestral.

La Municipalidad estará facultada para ejercer acciones de cobro, pudiendo contratar o convenir con terceros la emisión y cobro de la tarifa.

Artículo 16º: Atendido las diferentes frecuencias de extracción de desechos en las diversas localidades de la comuna, se establecen, para el solo efecto de la presente Ordenanza, dos macrosectores comunales, denominados Sector Costa y Sector Interior.

Su delimitación viene dada por una línea recta, denominada "línea de cobro", en sentido

norte sur, tomando como hito la Ruta E46, en su intersección con la Ruta E460. De esta forma, desde dicha línea al poniente, se emplaza el Sector Costa, y en sentido opuesto, el Sector Interior.

Artículo 17°: Se fija para el periodo 2020-2022, por concepto de derechos por servicio domiciliario de aseo para la comuna de Zapallar, Sector Costa, una tasa anual de 2,2 Unidades Tributarias Mensuales, divídas proporcionalmente en el número de trimestres o semestres que correspondan, conforme lo indicado en los artículos anteriores.

Artículo 18°: Se fija para el periodo 2020-2022, y atendida la menor frecuencia de extracción durante el periodo estival por concepto de derechos por servicio domiciliario de aseo para la comuna de Zapallar, Sector Interior, una tasa anual de 1,8 Unidades Tributarias Mensuales, divídas proporcionalmente en el número de trimestres o semestres que correspondan, conforme lo indicado en los artículos anteriores.

Artículo 19°: En caso que una vivienda, unidad habitacional, local comercial, establecimiento educacional, oficina, kiosko o sitio eriazo se emplace sobre la línea de cobro, se aplicará la tasa conforme el mayor porcentaje de ocupación del inmueble sobre el Sector en que se sitúe.

Artículo 20°: Los valores indicados, conforme el inciso final del artículo séptimo del Decreto Ley N°3063 de 1979, podrá ser recalculado, conforme las variaciones objetivas en los ítem de costos, antes del término del periodo del presente cuadro tarifario, por solo una vez en el lapso de doce meses, dando cumplimiento al procedimiento y forma de cálculo establecido en la normativa.